

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en Berlin sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 314 de 41 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase; la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—
El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.350.

SERVICIO AGRONÓMICO

Es indispensable que los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, remitan sin pérdida de tiempo á este Gobierno la relación que se les tiene reclamada de la superficie de viñedo invadido por la filoxera de la destruida por dicha plaga y de la replantada con vid americana á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 9 de Junio último, pues por no haberlo remitido los indicados Alcaldes no ha podido formarse el resumen correspondiente.

Murcia 9 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González

Pueblos que se citan.

Alguazas, Aledo, Aguilas, Beniel, Calasparra, Caravaca, Campos, Jumilla, Lorca, Totana y Ulea.

Tercera sección.

Número 2.314.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año actual, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los viveres y combustibles que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, durante el año 1906, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

29.411 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido; al precio de cuarenta céntimos kilo.
900 kilos de fideos y sémola de superior calidad; al precio de setenta y cinco céntimos kilo.

8.382 ídem de carne de macho, la res será castrada con la debida anticipación, sana y bien nutrida, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocida por el Inspector de carnes del Hospital; su precio una peseta cincuenta céntimos kilo.

660 ídem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto y limpio; al precio de dos pesetas kilo.

990 ídem de garbanzos, su clase será de Castilla de primera superior y tiernos; al precio de una peseta cinco céntimos kilo.

1.200 ídem de arroz de superior calidad de dos pasadas y limpio de polvo; al precio de cincuenta y cinco céntimos kilo.

1.200 ídem de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de catorce céntimos kilo.

160 ídem de bacalao del llamado inglés con mucha molla; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

130 kilos de pimienta molido su clase será superior de cáscara; al precio de una peseta el kilo.

550 ídem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza blancura y buena granazón; al precio de diez céntimos kilo.

1.700 kilos de azúcar, su clase será terciada blanca de primera; al precio de una peseta diez céntimos kilo.

1.520 kilos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caraca y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida según el análisis que en su caso se practicará, se le devolverá el que hubiera suministrado y se comprará por su cuenta; al precio de dos pesetas trece céntimos el kilo.

100 kilos de bizcochos, su clase será de los llamados de serení; al precio de dos pesetas setenta y cinco céntimos el kilo.

3.000 docenas de huevos de gallinas de tamaño regular; al precio de una peseta veinticinco céntimos docena.

600 pares de gallinas que sean de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas cincuenta céntimos par.

400 litros de vino común sin mezcla; al precio de cincuenta céntimos litro.

800 ídem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del

establecimiento en la vasija que se le entregue; al precio de cincuenta céntimos litro

100 ídem de leche de burra ordeñada en la puerta del Asilo y á la hora que se le indique; al precio de dos pesetas veinticinco céntimos litro.

100 ídem de leche de vaca ordeñada también en la casa; su precio una peseta veinte céntimos litro.

25 cajas de petróleo de primera clase, claro y sin olor; su precio veinticinco pesetas caja.

1.500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, claro y de buen gusto; su precio una peseta veinte céntimos litro.

40.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos kilo.

2.200 ídem de carbón cok sin contener tierra á pedazos regulares; al precio de seis céntimos kilo.

3.000 ídem carbón vegetal del llamado palillo, su clase de pino sin tierra ni cisco; al precio de trece céntimos kilo.

2.000 sanguijuelas su clase será de la africana de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar las que no agarren; al precio de diez céntimos una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus

prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.^a El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentarán documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto a la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.^a El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.^a Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.^a Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.^a, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirse la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviera reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar al rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido

do á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 9 de Noviembre de 1905.
—El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio fecha de publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número fecha de y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1906, los viveres y combustibles con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece.)

(Fecha y firma del proponente).

Sexta sección.

Número 2.353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el pliego de condiciones para arrendar mediante subasta pública y término de 4 años, el Teatro de Rómulo, queda expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero último.

Murcia 10 de Noviembre de 1905.
—Gaspar de la Peña.

Número 2.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Acordado por la Comisión provincial se subaste por este centro el servicio de bagajes correspondiente á este cantón, durante los años 1906 y 1907, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el artículo veintinueve de la vigente instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero último, puedan hacerse ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días, las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 9 de Noviembre de 1905
—Luis de Aguirre.

Número 2.289.

Ayuntamiento constitucional DE YECLA

Año natural de 1905.—Mes de Octubre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos...	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Sueldos de empleados.	1807 50			1807 50
» Material de escritorios.	120 83	120 83		241 66
» Suscripciones.	10 83		32 91	43 74
» Libros para el Registro civil.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento.	125 »			125 »
» Efectos y mobiliario.			41 63	41 66
» Reemplazos.				
» Junta pericial.				
» Equipo de porteros.				
» Padrón de vecinos.				
» Quintas.	116 66			116 66
» Elecciones.	125 »			125 »
» Comisiones.				
» Dotación Profesor música.				
» Subvención á la banda.				
» Gastos menores y de representación.	490 »		66 66	556 66
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Amillaramientos.				
» Evaluación de la riqueza territorial.	83 33			83 33
» Juzgado y telégrafo.	98 43			98 43
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Guardia municipal.	503 25			503 25
» Animales dañinos.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.	16 66			16 66
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Socorros de incendios y salvamentos.		8 33		8 33
» Veredas y extraordinarios.		4 16		4 16
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Personal de bomberos.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana y serenos.				
» Dependientes de policía urbana y serenos.				
» Gastos generales.	480 83	41 66		522 49
» Alumbrado.	1314 16	83 33		1397 49
» Limpieza de calles.	8 33			8 33
» Celadores de policía.				
» Material de alumbrado.				
» Personal del barrido.				
» Manutención de caballerías.				
» Arbolado.	67 50	37 50		105 »
» Animales dañinos.		8 33		8 33
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Alquiler almacén policía.				
» Riego de calles.				
» Mercados y puestos públicos.		16 66		16 66
» Mataderos.	60 83	16 66		77 49
» Material del barrido.				
» Herramientas y útiles para los mismos.				
» Compañía inglesa de aguas.				
» Aguas.		166 66		166 66
» Deslinde y amojonamiento.		20 83		20 83

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Personal de jardines.				
» Policía urbana y rural.				
» Extrigina para matanzas de perros.				
» Papel de multas.. . . .		4 16		4 16
» Cementerios.				
» Dotación del Inspector de carnes				
» Haber del peón fontanero.. . . .				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Escuela elemental de industrias.				
» Escuelas graduadas y adultos.				
» Profesor en la escuela de Barranda.				
» Retribuciones.	27 08			27 08
» Alquileres de edificios.	224 47			224 47
» Escuelas de párvulos.. . . .				
» Material para dicha escuela.				
» Premios y subvenciones.	547 21			547 21
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Casa de Misericordia				
» Auxilios benéficos.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Servicio médico.				
» Gastos generales.	452 63			452 63
» Socorros domiciliarios.	245 83			245 83
» Idem á emigrados pobres.. . . .				
» Personal de higiene.				
» Médicos y practicantes.				
» Socorros y conducción á pobres transeúntes.	12 50			12 50
» Vacunaciones.	41 66			41 66
» Subvenciones á establecimientos benéficos.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Peones camineros.				
» Conservación de carreteras.....				
» Entretenimiento de edificios.	125 »			125 »
» Gastos de caminos.				
» Alcantarillas.				
» Matadero.				
» Reparación de íd.				
» Caminos vecinales y puentes.	105 »	166 66		271 66
» Personal de fuentes y cañerías.				
» Personal de adoquinado.				
» Obras públicas.				
» Adquisición adoquines recerco.				
» Aceras y empedrados.		250 »		250 »
» Personal y material de obras públicas.				
» Cementerio.. . . .				
» Ampliación.. . . .				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material de íd.				
» Personal del depósito municipal				
» Sueldos de empleados.				
» Gastos carcelarios.				
» Cárcel del partido.	683 14			683 14
» Socorros á presos y detenidos..	16 66			16 66
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Personal y material de montes.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.	315 »	16 66		331 66
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Intereses de demora á contratistas.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Censos corrientes.	375 »			375 »
» Funciones y festejos.			170 »	170 »
» Subvención Escuela de párvulos				
» Pensiones.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones conductores.				
» Créditos reconocidos	22 81			22 81
» Reformas sociales.	12 50			12 50
» Litigios.			166 66	166 66
» Comisión de ensanche.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Cronista.				
» Teléfonos.				
» Suministros al ejército.	31 25			31 25
» Contingente provincial.	3604 36			3604 36
» Impuesto de consumos.	16017 20			16017 20
» Encabezamiento de consumos.				
» Dotación al Capellán Santísima Cruz..				
» Expropiaciones.				
» Contribuciones.	20 83			20 83
» Letrado consultor.				
» 20 por 100 de propios y comunes				
» Auxiliar Registro civil.				
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).			4 16	4 16
» Amortización é intereses de láminas.				
» Alojamientos.				
» Premio por expedición de cédulas personales.			4 16	4 16
» Bagajes.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	104 16	104 16		208 32
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.	2250 »			2250 »
TOTALES.	30663 43	1133 26	513 70	32310 39

Yecla 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. García.—El Contador, José Puche.

Número 2.303.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ALGUAZAS
Edicto.
 Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de Alguazas.
 Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las once de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.
 El arriendo se verifica por tiempo de uno á tres años, que principiarán en 1.º de Enero próximo, y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de catorce

mil ochocientos veinticuatro pesetas veintinueve céntimos, á que asciende el cupo y recargos.
 Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.
 El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de tres mil setecientos seis pesetas nueve céntimos, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.
 En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda, á los ocho días hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará

la tercera, también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alguazas á 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

Número 2.327.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Cumplimentando lo prescrito en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último, y ejecutando lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia subasta pública por el sistema de pliegos cerrados para arrendar los derechos de pescadería de esta capital, durante los tres años de 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de 9.450 pesetas, ó sea 3.150 por cada uno de ellos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de dicha Corporación.

El indicado acto tendrá efecto en las Salas Consistoriales á las once horas del día que sume treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Para poder tomar parte en la licitación, ha de consignarse en la Depositaria de fondos municipales como fianza provisional, un 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo para un año, consistiendo la definitiva que deberá prestar el adjudicatario en el 10 por 100, correspondiente á una anualidad, según resulte del precio de la subasta.

Entre las obligaciones impuestas al rematante, se halla la de satisfacer todos los gastos que origine el anuncio de dicha subasta en el periódico oficial.

Murcia 8 de Noviembre de 1905.—Gaspar de la Peña.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

D. N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta de Pescadería, ofrece por el mismo en los años próximos venideros de 1906, 1907 y 1908, la cantidad de... (la que sea en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones y tarifas para la exacción de los arbitrios sobre licencias para construcciones, espectáculos públicos y fijación de carteles en la vía pública, cuyo arrendamiento se tiene acordado por los tres años econó-

micos de 1906, 1907 y 1908, quedan sometidos á información pública en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del indicado plazo puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Unión á 6 de Noviembre de 1905.—Jacinto Conesa.

Número 2.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de esta ciudad y su término, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 4 de Noviembre de 1905.—Jacinto Conesa.

Número 2.322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Pedro Alcántara Puche Tomás, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, á los quince días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia ó al siguiente si fuese festivo, se celebrará ante esta alcaldía á la hora de las diez la primera subasta para el arrendamiento del servicio de bagajes de este Cantón durante los años 1906 y 1907, bajo el tipo máximo de 420 pesetas 57 céntimos en cada un año, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el número 136 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 9 de Junio último; y en el caso de quedar desierta la expresada subasta se celebrará otra segunda con diez días de intervalo y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de anuncios.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 9 de Noviembre de 1905.—Pedro Alcántara Puche.

Número 2.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Pascual García Ibáñez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para el arriendo del Teatro de esta ciudad, denominado «Concha Se-

gura», respecto de los años 1906, 1907 y 1908, se celebrará ésta ante esta Alcaldía con asistencia del señor Concejal designado al efecto, á los diez días del que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo el tipo de mil pesetas de cada uno de dichos tres años y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de anuncios.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 8 de Noviembre de 1905.—Pascual García.

Número 2.319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de urbana formado para el año 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

Abanilla 9 de Noviembre de 1905.—José Riquelme.

Octava sección.

Número 2.204.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Paredes, hija de Fernando y María, soltera, prostituta, de diez y ocho años de edad, natural de Mazarrón, partido de Totana, vecina que ha sido de esta ciudad en el barrio de San Juan calle de los Postigos, cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco Palacio de Justicia, á objeto de que se le emplace para ante la Superioridad en el sumario que contra la misma y otra se sigue sobre estafa, por haber viajado en el ferrocarril sin el correspondiente billete, marcado aquél con el número 154 del presente año; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Murcia veintiuno de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmos.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 2.202.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Carlos Montiel, Guillermo Mateos y Manuel Pérez, vecinos de esta ciudad, el primero en las Puertas de Murcia, el segundo calle de Santa Florentina y el tercero en la Morería baja, por el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, Cuatro Santos, veintiuno, con el fin de que presten declaración en causa que instruyo por el delito de disparo y lesiones de Víctor Sánchez González, contra Pedro Zaplana Ros; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo término empezará á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cartagena á veintiuno de Octubre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José María Herreros.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.866.937'90
Imposiciones durante la semana.	»	141.523'32
Suma.	»	5.008.461'22
Reintegros.	»	146.251'92
Saldo.	»	4.862.209'30

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Hernández Quijano.